ficial Boletin

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1195. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Orden publico. - Senor Alcalde: Varias son las consultas que se han dirigido à este Gobierno acerca de quien debe autorizar el ușo de armas para la seguridad pers nal o defensa de intereses legitimos. Tambien se ha preguntado que requisitos eran necesarios para ob-tener estas licencias y cual era su coste.

El decreto de 6 de octubre de 1873 todavia vigente, resuelve en su articulo 4.º todas las dudas «Los gobernadores civiles, dice, podrán ademas autorizar el uso de armas de todas clases à los que viviesen en el campo ó por las tareas á que se deprotejer su seguridad personal ó la de sus intereses. Por estas licencias se devengarà la cantidad de 15 pe-

Solo pues el gobernador es el autorizado para expedir estos permisos, y á el deberán acudir los interesados con instancia informada por el alcalde de su vecindad. Mas considerando que el precio de 45 pesetas alcalde, advertir que es circunstancia precisa el mencionar en la solicitud la clase de arma que se desea usar, y que el permiso solo sirve para una de ellas.

Encargo por último á V. que al in-10rmar sobre la conducta del recurrente, lo haga con conocimiento de causa y con toda veracidad, negansospecha que tenga sobre su con-

Palma 18 de agosto de 1875.-Vicente Rico. -Sr. Alcalde de.....

Núm. 1196.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Guillermo Ignacio Montis vecino de esta capital, ha presentado en este gobierno à las once y media de la mañana del dia 14 del actual una solicitud de registro deseando adquirir con el nombre de Providencia seis pertenencias de mineral lignito, sito el término de Lloseta, parage llamado de las Comas, en terreno franco de los señores D. Jorge Catalá y Roca, D. Miguel Real, D. Bernardo Villalonga, D. Bartolome Bestard, D. Juan Jaume, D. Ramon Pons y Gomila y don Antonio Real y Beltran, findando por Norte con tierras de los herederos de don Miguel Real, por E. con las de D. Antonio Real y D. Bernardo Villalonga, por S. con las de D. Juan Bautista Alcover y por O. con las de D. Bartolomé Bestard. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrà por punto de partida una cata ó escavacion que existe en la propiedad de D. Bernardo Villalonga, desde el se medirán en direccion N. 400 metros colocando la primera estaca; al E. 100, la 2.ª; al S. 200 la 3.*; al O. 300, la 4.*; y al N. 200, la dicasen les fueren necesarias para 3.ª; y al E. 200, se encontrará la 1 ª. quedando asi cerrado el perimetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y en camplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he acordado admitir por decreto de fecha 14 del corriente, la espresada solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se publique en el Boletin oficial de la provincia, el edicto correspondiente; fijando otro igual en la tabla de anuncios es causa por lo caro de que muchos de este gobierno y en la de la Alcaldia propietarios dejen de tener el permi- de Lloseta, à fin de que en el plazo de o sea 7 pesetas 50 céntimos valede- al en que tenga lugar su insercion en el ras por un año. Al hacer público escitado periódico, presenten las personas rá la 4.º, que es la 1.º del registro Virto en ese distrito, no olvide V. señor que se consideran con decado el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito, no olvide V. señor que se consideran con decado el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito, no olvide V. señor que se consideran con decado el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito, no olvide V. señor que se consideran con decado el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito, no olvide V. señor que se consideran con decado el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito, no olvide V. señor que se consideran con decado el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito en ese distrito el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito en ese distrito el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito en ese distrito en ese distrito en ese distrito el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito el figura de la 1.º del registro Virto en ese distrito el figura de la 1.º del registro Virto el figura de la 1.º del registro Vi so, he dispuesto se rebaje à su mitad sesenta dias à contar desde et siguiente 0 sea 7 pesetas 30 céntimos valede- al en que tenga lugar su insercion en el to en ese distrito, no olvide V. senor que se consideren con derecho al todo o parte del terreno registrado, las reclamaciones que jazguen convenientes.

Palma 16 de agosto de 1875.-El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1197.

Seccion de Fomenio. - Minas. - Hadosela sin contemplacion por poca biéndose presentado un escrito de oposicion contra el registro de la mina nombrada La Fraternidad, sita en el térmi- corca, à sin de que en el término de seno de Selva, y debiendo ser contestado por el registrador de aquella D. Andrés tado periódico, presenten las personas Rodriguez Mora, segun previene el ar- que se consideren con derecho al todo ó

ticulo 24 de la ley de 24 de junio de 1868, he dispuesto hacerie esta notificacion por medio del Boletin oticial, en cumplimiento del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la mencionada ley, toda vez que el interesado no reside en esta capital, ni tiene tampoco represen-

Palma 19 de agosto de 1875. - Vicente Rico.

Núm. 1198.

Seccion de Fomento.-Minas.-Don Bartolomé Cañellas y Quetglas vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Santo Domingo n.º 19, ha presentado en este gobierno a la una y quince minutos de la tarde del dia de ayer una solicitud de registro deseando adquirir con el nombre de Mallorquina, setenta y cuatro pertenencias de mineral cobrizo en el término de Escorca, parage llamado de Aubarca, predio de D. Juan Gomila, lindante à todos vientos con tierras de dicho señor.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que se indica en el registro de la mina Virgen de Lluch, el cual se relaciona con la casa Aubarca, con una visual de 512 metros al rumbo 64 grados 30 minutos: desde este se mediran 50 metros en direccion S. colocando la primera estaca, al Este 200, la 2.ª; al S. 400, la 3.ª; al Oeste 900, la 4.a: al N. 4000, la 5.a; al Este 600, la 6.a; al N. 400, la 7.a; al Este 300, la 8,2; al S. 500, la 9,2; al Oeste 400, la 10.a; al N. 300, la 11.a; al 0. 200, la 12.ª; al S. 400, la 13.ª; al 0. 300, la 44.ª; al S. 200, la 45.ª; al perimero de las 74 pertenencias que se dos los servicios referentes á la Ex

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido por decreto de fecha de ayer, salvo mejor derecho la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletin oficial el edicto correspondiente, debiendo fijarse otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldia de Essenta dias à contar desde el siguiente al dicho escrito en el término de diez dias en que tenga lugar su insercion en el ci-

parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 48 agosto de 1875. - El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1199.

En la Gaceta de Madrid del 14 del actual se halla inserto el siguiente Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se declaran disueltas la Comision general creada por decreto de 28 de noviembre de 1874 para promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos espa-noles á la Exposicion internacional de Filadelfia y la Comisaria general encargada de representar à España

en el referido certamen. Art. 2.º Para entender en todo lo relativo á la participacion de España en la expresada Exposicion internacional, se crea una comision compuesta del director general de Agricultura, Industria y Comercio; el de Instruccion pública, el de Obras públicas, el de Aduanas, el de Administracion del Ministerio de Ultramar, el Ordenador de pagos del de Femento, el jefe de la Seccion comercial del de Estado, y dos vocales que nombrará el Ministerio de Fomento. El jefe del Negociado de Agricultura y Exposiciones de dicho Ministerio desempeñará el cargo de secretario general.

Art. 3.º La representacion de España en Filadelfia estará á cargo de un comisario regio, el cual cuidará, gen de Lluch, quedando así cerrado el con intervencion del cónsul, de toposicion.

Art. 4.º El cargo de jurado de España será honorifico y gratuito. El número de jurados se fijará oportunamente por el Gobierno.

Art. 5. Se autoriza al ministro de Fomento para enviar á la Exposicion en época conveniente comisionados especiales que estudien los adelantamientos y mejoras que en ella observen y puedan ser de utilidad para España. No podrá exceder de tres el número de dichos comisionados.

Art 6. Los gastos que se origi-

n de

103

nen con motivo de la Exposicion se- I glamento, à fin de que los catedratirán de cuenta del Estado y con car- cos que deseen ser trasladados á ella go á la partida consignada á este efec- o esten comprendidos en el art. 477 to en el presupuesto vigente, debien- de dicha ley ó se hallen exceden- tritica, dotada con 4.000 pesetas, que do circunscribirse à la suma de 300.000 pesetas. Art. 7.º El ministro de Fomento

adoptará las medidas oportunas para la ejecucion del presente decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones sean contrarias al mismo.

Dado en Palacio á trece de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

-Aifonso.—El ministro de Fomen-

to, Manuel de Orovio. Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida pu-

Palma 18 de agosto de 1875.-El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1200.

En la Gaceta de Madrid del 7 del actual se hallan insertos los siguientes anuncios referentes à cátedras vacantes:

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 47 de dicho reglamento, à fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados à ella o estén comprendidos en el art. 477 de dicha ley o se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de doctor en Medicina y Cirugia, Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del decano de Facultad ó del director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la catedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun al art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho re- El Gobernador Vicente Rico.

tes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los profesores que desempenen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de doctor en Medicina y Cirugia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto o escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Diréccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de julio de 1875.-El director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clinica de Obstesegun el art. 226 de la ley de 9 de se-tiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, à fin de que los catedraticos que deseen ser trasladados à ella o estén comprendidos en el art. 177 de dicha lev ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plaze improrogable de 20 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempenen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de doctor en Medicina y Cirugia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del decano de la Facultad ó del director del Instituto o escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Direccion por conducto del jese del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47

Resultando vacante en la Facultad | del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifi. que desde luego sin mas aviso que cl presente.

Madrid 28 de julio de 1875: -El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz,

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los numerarios de los Institutos, siempre que desempeñen en propiedad cátedrá de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, y, teniendo el titulo correspondiente, lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ò Director del establecimiento en que

Núm. 1201.

ESTABO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuacion se expresan durante el mes de julio último:

The second second														
PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.			
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs
Manacor	21'20	12'00	D	»	0'25	0'43	1'10	0'08	0'34	0'95	u	»	0'02	0,03
Menorca	24'32	15'55	»	»	0'87	0'57	1'35	0'15	0,30	1'38	1'38	1'38	0,08	0'13
Palma	27'50	14'25	ŋ	»	0'70	0'61	1,30	0'50	0'62	1'75	1'87	1'87	0'03	0,08
Ibiza	23'15	12'50	D	D	»-	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	D	1'62	»	N
Inca	24'20	12'80	ν	»	0'34	0'58	1'88	0'25	0'32	1'09	»	»	0'03) »
Totales	120'37	67'10	b)	2'16	2'71	5'18	1'42	2'38	6'22	3'25	4'87	0'16	0'19
Precio medio ge-	24'05	13'42)	"	0'54	0'54	1'16	0'28	0'47	1'24	1'62	1 62	0'04	0.00

oniena a	the index and in the index of t	FANEGA. Pesetas Cents.	HECTOLITRO. Pesetas Ce t .	LOCALIDAD.
TRIGO	(Precio máximo	****	27'50	Palma.
	Idem mínimo	»	21'20	Manacor.
CEBADA	(Precio máximo	o et offigea co	15'55	Menerca.
	Idem mínimo	or to get be	12:00	Manacor.

Palma 8 de agosto de 1875. - El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio. - V.º

Núm. 1204.

cion de este anuncio en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la vacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

sirvan, en el plazo improrogable de

un mes, à contarse desde la publica-

Madrid 4 de agosto de 1875.-El Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 18 de agosto de 1875.-Vi-

cente Rico.

Núm. 1202.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion adminstrativa. - Rentas Estancadas. - Loterias. - Por Real orden de 1.º de julio último queda autorizada la Junta directiva de las Salas de Asilo para parvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona para celebrar tifas periódicas de alhajas por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos à las atenciones de su benéfico instituto; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos, al Real decreto de 20 de abril último é instruccion de 25 del mismo sobre

Lo que se anuncia al público para su

inteligencia.

Palma 12 de agosto de 1875. - El jefe económico, Luis Martinez de Hervas.

Núm. 1203.

COMISION EJECUTORIA

DE APREMIO.

Anuncio. - Por el presente anuncio, se saca à pública subasta por término de 20 dias, á instancia de la Hacienda pública, una finca embargada à D. Antonio Planas y Pou, sita en el término de Inca, y contigna al camino que conduce à la villa de Selva, lindante por Norte con tierras de los herederos de don Antonio Ramis, por Sur con las de Gerónima Forteza, Ignacio Mateu y José Bauza, por el Este, con el referido camino, y por Oeste, con tierras de D. Pedro Antonio Mayrata. Dicha finca llamada Cas-Cabreret, es de estension de cinco cuarteradas equivalentes á 3 hectá-reas 35 áreas 15 centiáreas, y consiste en labrantio con árboles y casita en ella construida, la cual fué justipreciada en 5.100 libras de la extinguida moneda mallorquina, igual á 17,000 pesetas. Queda señalado para el remate el dia 13 del próximo setiembre à las 10 de la mahana en la casa Consistorial de la villa de Inca, siendo de advertir, que no consta afecta à ningun gravamen, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que sera de cargo del comprador todos los gastos de encante, remate y derecho de la escritura de traspaso.

Palma 14 de agosto de 1873. - El comisionado, Basiliso Perez.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Quien quisiere hacer postura à las fincas siguientes: Unas casas y corral situadas en la villa de Algaida y calle denominada del Campo número cinco lindante por la derecha entrando con casas y corral de Catalina Mulet izquierda con la de Damian Puigserver y foudo con Director general, Joaquin Maldonado Lo que he dispuesto se inserte ciada en mil pesetas. Una casa botiga y algorfa con dos pisos porche y terrado sita en esta ciudad calle de la Herreria número catorce linda por la derecha entrando con casa botiga de D. Vicente Nadal y algoría de D. Juan Bauza izquierda y fondo con casa botiga y algorfa de Maria Ferrer y con la de Gabriel Pericas y se halla justipreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas. Un censo de veinte y cuatro libras moneda mallorquina equivalentes à setenta y nueve pesetas ochenta y ocho centimos y una barcilla de almendros ó sean once litros siete decilitros dos centilitros y trescientos treinta y tres milílitros que presta á la herencia de Catalina Galmés Jacinto Barcelò cuyas fincas y censo se sacan a pùblica subasta veluntaria por término de treinta dias à instancia de Juana Ana Clar y Sancho y queda señalado para su remate el dia diez y nueve de agosto proximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Acuda el dia referido en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y que los licitadores deberao depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto à los que no obtengan el remate à

> Palma trece de julio de mil ochocientos setenta y cinco. - Francisco Javier Patino Moreno. - Por su mandado, Antonio

M. Rossello.

Núm. 1205.

Don Francisco Javier Patiño Moreno' abogado de los Hustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalen y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama emplaza à todos los que se crean con derecho à heredar à Ana Pericas y Ferra natural y vecina de la villa de Esporlas que falleció intestada dia nueve de julio de mil ochocientos sesenta y custro para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato que de la misma se están instruyendo por ante este Juzgado y Escribania del infrascrito à instancia de Jaime Bosch y Pieras su hijo, en la inteligencia que de no vericarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Patiño Moreno.— Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano. De resetad on rold door of roy

Núm. 1206.

D. Antonio Tomas y Rosselló, abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Escribania de mi cargo se ha seguido causa criminal contra Joaquin Fraga Lopez por haberle ocupado varias monedas falsas en la que ha recaido la sentencia del tenor si-

D. José Maria Vich y Alou, escribano de Cámara de la Audiencia de Palma. -Certifico: Que por la Escribania de Cámara de mi cargo pende en la actualidad una sumaria instruida sobre compra de moneda falsa ocupada à Joaquin Fraga Lopez apareciendo de ella que el senor juez de primera instancia del distrito de la Lonja en providencia de doce del actual considerando que al adquirir Fraga las monedas de que se trata y retenerlas en su poder lo hacia no con el objeto de destinarlas à la espendicion sino con el de hacer con ellas un comercio licito como lo demuestra de un modo evidente y razonable la circunstancia de hallarse inutilizadas de diferentes manéras, lo cual no constituye delito, y no habiendolo no cabe tampoco responsabitidad alguna criminal contra el propio Fraga sobreseyó libremente en dicha causa, declarando de oficio las costas, v mandó devolverse al respectivo Fraga los metales ocupados. Consultada la indicada providencia con esta Audiencia, la Sala de Justicia por otra del veinte y nueve aceptando los fundamentos de ella la ha aprobado, y ordenado librarse la correspondiente certificacion. En cuya virtud espido la presente para la inteligencia del mismo señor juez y efectos consiguientes la que deberá devolverse à la mayor brevedad posible con las opor-

Palma treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y cinco. - José Ma-

ria Vich y Alou.

Y para que esta sentencia llegue à conocimiento del procesado, el que no ha sido hallado para notificarsela, apesar de las diligencias practicadas por los agentes de policia libro el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Barceloua y las Baleares, segun queda mandado con auto de once del actual recaido en las diligencias para llevar à efecto la transcrita

Palma doce de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.--Antonio Tomas.

Núm. 1207.

D. Miquel Ignacio Capó juez municipai cia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se citan llaman y emplazan à los herederos desconocidos de D. Antonio Adrover notario vecino que fué de Santañy previniéndoles se les ha acusado la rebeldia por no haber evacuado el traslado que se les fué conferido de la reclamacion de pobreza instada à nombre de Nadal Vidal y Escalas y Ma-teo Rigo y Adrover.

Dado en Manacor à diez de agosto de

mil ochocientos setenta y cinco. - Miguel Ignacio Capó. - Por su mandado, Miguel Marsó.

senoid ab combendad soll ...

Núm. 1208.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del partido de Ibiza en seis del actual se emplaza à Vicente Juan y Mayans natural y vecino de la ista de Formentera, para que dentro el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado por la Escribania del infrascrito à contestar la demanda contra el mismo promovida por Francisco Juan y Mayans, sobre declaracion de pobreza de esta, para litigar con el Vicente Juan y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararà el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ibiza siete de agosto de mil ochocienlos setenta y cinco .-- Vicente Gotarre-

dona, escribano.

Núm. 1209.

DIRECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria à oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 14 del actual, se convoca à oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolas, núm. 13, piso principal, cuya tirma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de

Los doctores o Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por si o por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos à la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España: 2.ª Que no han pasado la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso: 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el tilulo de Doctor ó el de Licenciado eu Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 3.ª Que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar. Justificaran que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente letrado encargado de la judicatura de testimoniada de la partida de bautismo primera instancia de esta villa y su y su cédula personal de vecindad. Justipartido por estar disfrutando de licen- ficarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legatizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, on certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificaran haber obtenido el grado de Doctor o el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades del Reino, con copia de titulo, legalmente testimoniada. Justificarán que para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del director del Hospital militar, de Madrin por dos jefes u oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Les Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier cencepto se hallen sirviendo en el ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios teodrán lugar con arreglo à lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá por cada opositor en la explanacion de viva vez, en un termino que no podrà ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones, señaladas en el referido programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte. - El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles à los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.-La primera sesion publica del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas opociones. Madrid 27 de julio de 1875 .-Barrenechea.

Palma 8 de agosto de 1875.-Juan Oslastim.

Núm. 1210. -

COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Por disposicion del señor gefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, y 11 de julio de 1856, é Instruccion para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el dia diez y seis de setiembre de 1875 á las doce de la mañana en las casas consistoria es de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE PALMA.

Bienes del Estado. - Urbana. - Menor cuantia.

Remate en Palma.

Primera subasta vúm. 64 del inventario. Expediente núm. 295, moderno;

Una torre nombrada piedra picada sita en el término de la villa de Soller y en la parte del Norte de la propia villa, y á corta distancia de la carrelera del puerto de la citada villa y á unos cien metros sobre el nivel del mar, á la cual conduce un sendero que parte de la citada carretera.

Sus linderes son les siguientes. - Per el Norte con el mar, por Este, Sur y Oeste,

D. Francisca Maria Mayol; La base de la citada Torre es circular y

mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros, tiene once de elevacion, tambien tiene planta baja, piso y terr do;

En la parte del Norte subsiste un patio cercado de pared y una cisterna; Las paredes esteriores se encuentran en buen esta-

puertas todo el edificio;

A la precitada torre se sube por una escalera de piedra, y á la planta bija y terrado par dos escaleras interiores;

Teniendo pues en cuenta su situacion, y demas circunstancias ha sido tasada por los peritos maestros de obras, en venta nueve pesetas anuales, y en renta cuatrocien las peset s que servirán de tipo para la su-

El liquido producto de la capitalizacion administrativa asciende á 162 pesetas.

Nota.

La precitada finea ha sido medida y tasada por los peritos D. Antonio Porcel y D. Ramon Miró maestros de obras.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra et tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras nl acrediten hallarse solventes de sus compro-

3. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor; sean de mayor ó menor cuanda, y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el prim ro á los 15 di s siguientes al de natificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubier to todo su va or, segan se previene en la ley de 11 julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuentía del Clero y del Estado continuarán pagándose en 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno 6 mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferid i, conforme à o dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley; los de menor cuentía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les bará mas abono que toriales de esta c pital tendrán lugar otro el 3 por 100 anual, en el conceplo de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las Instrucciones de 31 de mayo de 1853 y 30 de junio del mismo

5. Por el art. 3.º del decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868, y publica lo en la Gaceta del siguien e dia 24, se autoriza la adm sion por su valor nominal de los Bonos del empréstito de 200 millones de Escudos en pago de las fincas que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6. Segun resulta de los antecedentes se hallan gravad s con mas cargas que las manifestadas; pero si aparec esen posteriormente, se indamnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

7. Si se entablara reclamacion sobre esceso, ó falta de cabida, y del espediente agosto de 1873. con el predio nombrado el Port propio de resultara que dicha falta, ó esceso, igua a á la 5.º parte de la espresada en el anun cio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin deracho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta. ó esceso no lleg se á dich quinta parte, Real orden de 21 no viembre de 1868.

tienen la aptitud física que se requiere i do, no pero las interiores careciendo de prendidos en las leyes de desamortizacion, i so'o podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cu lquier otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remite dejase de tomaria en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo, (art. 7.º del Real decreto de 10 de julio de 1856).

9.ª El estado no anulará las veotas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables, art. 8.º de id.

10. Las reclamaciones que con arreglo al articulo 173 de la Instruccion de 31 mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de 1.ª instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion à la Administracion (art. 9.º de id. id.

11. Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del

12. El arrendatario de las finc s urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la mis-

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas, ni derribarlas sino despues de haber afianzado, ó pagado el precio total del remate.

14. A la vez que en las casas consisremate en Madrid en el mis no día y hora.

15. Las fincas vendidas por el Estado en virtud de las leves de 1.º de mayo de 1855 y 12 mayo 1865, por cuyos remates se hayan verificado, ó se verifiquen despues de 31 de diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derech's reales y trasmis on de bienes establecido en el parrafo undécimo de la base 6.", Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de diciembre 1872, en favor de los adquirentes directos del Es-

16. Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion co signida y demas datos que existen en la Seccion en el párrafo undécimo de dicha base 6.º de Propiedades y derechos del Est do de á los cesionarios que hayan cumplido, ó esta provincia la fincas de que se trata no cumplan con las condiciones exigidas en la por cada 2 pesetas y 50 centimos; pero Real orden de 3 de enero de 1868, o coa los que pueda establecer la legislacion desamortiza tora extendiéndose este fieneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumplien to esos requisis tos, auoque hayan omitido los fijados en la órden de 22

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca indicada.

Notas.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia, ó instruccion pública superior, cu-8. Los compradores de bienes com. yos productos no ingresen en las cajos del

Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueb os.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superiores, cuyos productos ingresen en las caj s del Estado, las del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen. los de cofradias, Obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del mismo plazo.

Real órden de 18 febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicili) de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que antoricen este con dos testigos de notoria solvencia á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin perjuicio de la en que incurra si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de enero de 1867.

Disposicion 7,ª regla 3.ª caso de no darse razon del rematante en el domicilio espresado en el espediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cé lula de notificacion.

Disposicion 10: el gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró la subasta para que pue la imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856 artículo 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no se hiciese efectiva la multa, sia necesida i de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia sin que la prision pueda esceder de un ano poniendose á continuacion diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se h ce saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Palma 13 de agosto de 1875.-El 00 misionad), Jaime Mariano Campaner.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE CELABERT.